

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 134/2015

Ref.: GEX 2015/05007/25158

Montevideo, 10 de noviembre de 2015.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2015/05007/25158 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Sienna y Albano Ltda., mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Crema Vegetal Decor Up**”;

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada “**Crema Vegetal Decor Up**” se presenta en envase del tipo tetra pak de 1 litro (1,045 Kg.) de capacidad. En el propio envase de la muestra suministrada, el producto es descrito como una “mezcla de grasa hidrogenada y azúcar con espesantes y emulsificantes, para productos de pastelería”. El interesado propone la sub partida nacional **2106.90.90.00**. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I;

II) que de acuerdo con el análisis efectuado por el Departamento de Técnica, se trata de un producto líquido, de consistencia cremosa, a base de grasas y aceites vegetales totalmente hidrogenados (palmiste, colza, girasol, maíz y soja) con 27% de grasas totales, agua, 12% azúcares, estabilizantes (jarabe de sorbitol, hidroxipropilcelulosa), proteína de leche (caseinato de sodio), emulsionantes (ésteres monoacetiltartárico y diacetiltartárico de mono y diglicéridos de ácidos grasos, lecitina de soja), sal, aromatizantes y colorante (beta caroteno). Se utiliza como sustituto de la crema chantilly tradicional, tanto para relleno como para recubrimiento exterior de tortas y artículos de pastelería;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la Sección IV incluye “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS”, el Capítulo 21 comprende “Preparaciones alimenticias diversas” y la partida 21.06 alcanza a “Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte”;

IV) que las Notas Explicativas de la partida 21.06 indican: “Están comprendidos en esta partida, entre otros:...4) Las pastas a base de azúcar que contengan grasas añadidas en proporciones relativamente importantes y, a veces, leche o avellanas, que no son apropiadas para transformarse directamente en artículos de confitería, pero que se utilizan para rellenar o guarnecer chocolates, pasteles, tartas, bizcochos, etc.”

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

V) que si bien el producto en consideración no es estrictamente una pasta a base de azúcar con grasas añadidas, sino que más bien es una mezcla a base de grasa vegetal hidrogenada con azúcares añadidos, es claro que la naturaleza de la preparación es análoga ya que es un producto de composición similar utilizado para rellenar o guarnecer productos de confitería o pastelería. Cabe resaltar que para enmarcar esta preparación alimenticia en la partida 21.06, la misma no debe estar comprendida en ninguna otra, cosa que efectivamente se cumple;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

IX) que dentro de la partida 2106, al no tratarse de “Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas”, corresponde situarse en la subpartida 2106.90 “- Las demás” y dentro de ella en la subpartida regional 2106.90.90 “Las demás”, por lo que correspondería clasificar la mercadería en cuestión en la subpartida nacional 2106.90.90.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de partida 2106), RGI 6 (texto de la subpartida 2106.90) y Regla General Complementaria Regional N°1.-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2015/05007/25158

Referencia: 9

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse a la mercadería denominada comercialmente “**Crema Vegetal Decor Up**” en la subpartida nacional **2106.90.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2015/05007/25158

Referencia: 9

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2015/05007/25158

Crema Vegetal Decor Up



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- SANDRA DAVINO - US20195